

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local 2015-2016.

### **Antecedentes**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>3</sup>, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
4. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los “*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*”<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Partidos

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos

5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, respectivamente.
6. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarón el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
8. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2015 aprobó la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;<sup>8</sup> la instancia responsable a cargo del PREP; la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el PREP para el proceso electoral local 2015-2016.
9. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor del PREP, en la cual se presentó por parte de la Secretaría Técnica, el proyecto del Proceso Técnico Operativo del PREP.
10. El veintidós y veintinueve de diciembre de dos mil quince, se llevaron a cabo sesiones de la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral, en las cuales se analizó el Proceso Técnico Operativo del PREP.
11. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se remitió al Instituto Nacional Electoral, para su revisión, el Proceso Técnico Operativo, en atención al numeral 70 fracción VI de los Lineamientos.

---

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>8</sup> En adelante PREP

- 12.** El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VI/2016 determinó la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se utilizarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario local 2015-2016 e instruyó a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, a efecto de que supervisaran las actividades relacionadas con la implementación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
- 13.** El once de febrero de dos mil dieciséis, se efectuó revisión al Proceso Técnico Operativo PREP por parte de personal de la Coordinación de Vinculación, así como de la Coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adscritos a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Nacional Electoral.
- 14.** El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral remitió mediante correo electrónico [lizette.gonzalez@ine.mx](mailto:lizette.gonzalez@ine.mx) minuta con las observaciones a impactar en el Proceso Técnico Operativo del PREP.
- 15.** El ocho de marzo del año actual, en sesión de la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral, se presentó el Proceso Técnico Operativo con las observaciones vertidas por el personal de la Coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adscrito a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- 16.** El nueve de marzo de dos mil dieciséis, en sesión de la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral se determinó, entre otros aspectos, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2015-2016.

- 17.** El diez de marzo de este año, el Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0747/16 al Instituto Nacional Electoral el Proceso Técnico Operativo con las observaciones debidamente impactadas.
- 18.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG108/2016 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- 19.** El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, correo electrónico de [beatriz.ramirez@ine.org.mx](mailto:beatriz.ramirez@ine.org.mx) por el que el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a esta autoridad administrativa electoral local la circular número INE/UTVOPL/088/2016, a través de la cual envió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG108/2016 relativo a las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 20.** En la misma fecha, en sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor del PREP se presentó el Proceso Técnico Operativo con las observaciones vertidas en revisión por el personal de la Coordinación de Vinculación, así como de la Coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adscritas a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- 21.** El dieciocho de marzo del año actual, el Comité Técnico Asesor del PREP conoció y analizó la propuesta de la Comisión de Sistemas Informáticos, respecto de la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2015-2016.
- 22.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se recibió, vía correo electrónico, oficio INE/UTVOPL/DVCN/645/2016 por parte del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se informó que no había ningún

impedimento para la aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

23. El veinticuatro de marzo de este año, en reunión de trabajo con los diversos representantes de los partidos políticos y candidatos independientes se presentó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local 2015-2016.

### Considerandos

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

**Segundo.-** Que el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios

y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Cuarto.-** Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

**Quinto.-** Que el artículo 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2 de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** Que de conformidad a lo establecido por los artículos 219 numeral 1 y 305 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 256 numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral.

**Octavo.-** Que el treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2015 aprobó la implementación del PREP; la instancia responsable a cargo del PREP; la

creación e integración del Comité Técnico Asesor para el PREP para el proceso electoral local 2015-2016.

**Noveno.-** Que el treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VI/2016 determinó que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos de los Resultados Electorales Preliminares a implementarse durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local, se realizará en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo.-** Que el artículo 43 numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo primero.-** Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo segundo.-** Que el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG108/2016 aprobó las modificaciones a los Lineamientos y que fue remitido al Instituto Electoral mediante circular INE/UTVOPL/088/2016 el dieciocho de marzo de este año.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 1 de los Lineamientos, establece que dicho ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para el Instituto Electoral, en materia de implementación y operación del PREP de los procesos electorales federales y locales, en los términos que establece la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, indican que el PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas

características, así como reglas de implementación y operación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y que éstos, en el ámbito de su competencia, son responsables directos de coordinar, implementar y operar el PREP.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 7 fracción II de los Lineamientos, indica que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral, cuando se trate, entre otros, de: I. Elección de Gobernador; II. Elecciones de Diputados Locales; III. Elección de los integrantes de los Ayuntamientos.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 14 fracción IV y 53 fracción II de los Lineamientos, señalan que el Instituto Electoral deberá determinar la hora de inicio de publicación de los resultados preliminares entre las dieciocho (18:00) y las veinte (20:00) horas del día de la jornada electoral quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada y que el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, indica que el Instituto Electoral podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en los Centros de Acopio de Transmisión de Datos.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 14, fracciones V y VI de los Lineamientos, indican que el Consejo General del Instituto Electoral deberá determinar el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y que el número de actualizaciones, en ambos casos, deberá ser mínimo de tres por hora.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 70, fracciones VI, IX, X, XI XII de los Lineamientos, señala que el Instituto Electoral deberá remitir al Instituto Nacional Electoral el acuerdo en el que se determine el Proceso Técnico Operativo, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de

publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2015-2016.

**Décimo noveno.-** Que con base en las propuestas de la Comisión de Sistemas Informáticos, este órgano superior de dirección considera pertinente aprobar lo siguiente:

- El Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2015-2016.
- Que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea a las dieciocho (18:00) horas del cinco de junio de este año.
- Que el número de actualizaciones por hora de los datos será mínimo de tres.
- Que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será mínimo de tres.
- Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, sea a las dieciocho (18:00) horas del seis de junio de este año. El Instituto Electoral podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en los Centros de Acopio de Transmisión de Datos.

**Vigésimo.-** Que según el artículo 3, fracción III, inciso k) de los Lineamientos, el Proceso Técnico Operativo es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos e imágenes.

**Vigésimo primero.-** Que el Proceso Técnico Operativo que se somete a consideración de este órgano máximo de dirección, es de observancia general y de carácter obligatorio en materia de la implementación y operación del PREP en el ámbito estatal para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y

Ayuntamientos 2015-2016, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.

**Vigésimo segundo.-** Que el numeral 3 del Proceso Técnico Operativo, que se somete a consideración de este Consejo General, establece que los objetivos del PREP son los siguientes:

a) General

- I. Informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, el 5 de junio de 2016 de la elección de Gobernador, Diputados, así como de los integrantes de los 58 Ayuntamientos, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en lo relativo al diseño, operación e implementación del PREP.

b) Específicos

- I. Ejercer la atribución de implementar y operar el PREP, misma que está establecida en la Constitución Federal, en la Ley General de Instituciones; así también, en la Constitución Local, la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Electoral y a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, fases y procedimientos del PREP por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, de la Comisión de Sistemas Informáticos y de los Consejos Distritales y Municipales.
- IV. Establecer el mecanismo para brindar seguridad de los resultados preliminares que abarque confidencialidad, integridad y disponibilidad en el registro de los datos, la digitalización de las

actas y la transmisión de dicha información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General del Instituto Electoral, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el mismo Consejo General.

- V. Atender lo establecido en el artículo 3, fracción III, inciso o) de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, referente a la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares; que permitan su arribo oportuno a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales.
- VI. Definir el funcionamiento de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones en que se realizarán la captura, digitalización, validación, transmisión, integración y difusión de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de continuidad y seguridad.
- VII. Precisar la estructura de recursos humanos -sus funciones y responsabilidades- así como de los recursos técnicos que se utilizarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Vigésimo tercero.-** Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos y del PREP.

**Vigésimo cuarto.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proceso Técnico-Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2015-2016, en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2,

99 numeral 1, 219 numeral 1, 305 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 256 numeral 1, 372, 373 y 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 6, numeral 1, fracción XII, 22, , 43, numeral 1, fracción V, 56 numeral 1 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3 fracción III, inciso g), 5, 6, 7, fracción II, 14 fracción IV, V y VI, 50, 53 fracción II y demás relativos aplicables de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se determina que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea a las dieciocho (18:00) horas del cinco de junio de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos sea mínimo de tres.

**TERCERO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea mínimo de tres.

**CUARTO.** Se determina que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, sea a las dieciocho (18:00) horas del seis de junio de dos mil dieciséis. El Instituto Electoral podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en los Centros de Acopio de Transmisión de Datos.

**QUINTO.** Se aprueba el Proceso Técnico-Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2015-2016; en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**